



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LOS FRAILES

3464 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA VADOS

AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA VADOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial -de fecha 30 de marzo de 2022- aprobatorio de la MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS) Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor una vez que haya sido publicado en este Boletín:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (VADOS) Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS



Artículo 1. Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en el Municipio de Hondón de los Frailes.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local



para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Vados permanentes:

- Entrada de 3 metros 28,00 €
- Por cada metro o fracción adicional 6,00 €
- Entrada de 5 metros 40,00 €

B) Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías:

- . Entrada de 3 metros 28,00 €
- . Por cada metro o fracción adicional 6,00 €

Las cuotas de esta tasa de entrada de vehículos y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías serán de carácter anual e irreducible.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con la concesión de la correspondiente licencia municipal, tras la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público en las oficinas municipales, y la entrega de la placa identificativa, que será facilitada por el ayuntamiento.
2. En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

No obstante lo anterior, causarán alta de oficio en el correspondiente Padrón Fiscal, aquellos locales que hagan uso del aprovechamiento gravado por la presente ordenanza, y cuyos titulares no hubieran solicitado la preceptiva autorización, cuando la Administración municipal hubiera tenido conocimiento de los mismos, a través de los



Servicios municipales o por denuncia, y ello sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por la infracción administrativa cometida.

Artículo 9. Periodo impositivo

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá efectos -en todo caso- por meses completos.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud.

En la solicitud de utilización o aprovechamiento especial de dominio público se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevas utilizations o aprovechamientos, por ingreso directo en la Entidad colaboradora designada por la Tesorería municipal, sin cuyo justificante no podrá retirarse la placa identificativa de la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.



Artículo 11. Normas de gestión

1. La solicitud para la concesión de la correspondiente licencia municipal deberá ir acompañada de una declaración en la que conste un plano de situación detallado del aprovechamiento dentro del Municipio, así como la extensión y carácter del mismo.
2. Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la placa identificativa de la licencia.
3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo determinado.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 13. Caducidad y Revocación

Serán causa de caducidad y revocación de estas licencias:

- El impago de la tasa correspondiente.
- Incumplimiento de las condiciones en que fue otorgada.

— Si desaparecen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal vigente en esta materia, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20/10/1998, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Hondón de los Frailes, a 18 de mayo de 2022.

El Alcalde-Presidente, D. Eleuterio Jover García